

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DE LA ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PAJARA

Pájara (Fuerteventura)

El que suscribe, Don Gustavo Winter Klingele, Arrendatario de la DEHESA DE JANDIA, vecino de Morro del Jable,

ante V.S. atentamente

E X P O N E

que para la custodia y seguridad de esta extensa Dehesa y especialmente para la vigilancia de la zona del Jable, le es conveniente é indispensable establecer por su cuenta varios guardas particulares de campos jurados.

Haciendo uso del derecho que concede el Artº 83 del Reglamento Adicional del 9 de Agosto de 1866 propone á su Autoridad para dicho cargo, entre otros, á Don José Viera Torres, natural de Pájara y vecino de este pueblo, casado, de oficio empleado, nacido en Pájara en 6 de Abril de 1915, siendo hijo de Valentin y María. El propuesto cumplió servicio militar en el Batallón de Infantería Independiente Nº 32 - Puerto de Cabras (Fuerteventura) perteneciendo al Reemplazo de 1936. [Fue incorporado posteriormente en 27 de abril de 1937 al 2º Batallón Expedicionario de Tenerife Nº 38 donde causó baja en Junio de 1939, habiendo sido licenciado en el Batallón de Infantería Independiente Nº 32 el 1º de marzo de 1944.] El propuesto reúne además las condiciones expuestas en el mencionado Artículo, según ha de resultar comprobado de los informes que V.S. se servirá pedir á quien corresponda con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento referido.

Para los efectos procedentes, consigno é continuación la Finca que ha de ser objeto de la vigilancia del guarda propuesto, como sigue:

La Dehesa de Jandía en toda su extensión por ser toda ella de propiedad privada y de ella especialmente la zona del Jable, los caminos y pistas, el ganado ~~propiedad~~ <sup>de cultivo</sup> de la Finca, la llamada Zona Forestal, los terrenos reservados al cultivo y las huertas y Fincas enclavadas en esta Dehesa, como también sus fuentes, galerías y depósitos de agua que en ella existen. <sup>pro 202</sup>

En su consecuencia

S U P L I C O á V.S.

se digna admitir este recurso disponiendo la instrucción del correspondiente expediente y una vez que el guarda propuesto haya recibido el juramento respectivo, librarle el correspondiente título que acredite sus atribuciones como guarda jurado y para que las denuncias que formalice puedan hacer fé en juicio y produzcan los efectos legales correspondientes.

Es gracia que espero obtener de V.S. cuya vida Dios guarde muchos años.

Morro del Jable (Jandía) á 4 de Agosto de 1.949.

DEHESA DE JANDIA  
EL ARRENDATARIO.